

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

**MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E**

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto expongo lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de agosto de 2015, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información registrada bajo el número de folio 00220/INFOEM/IP/2015, consistente en:

"De acuerdo a la constitución política, solicitó conocer los requisitos para ser comisionado del Infoem De acuerdo a esos requisitos deseo se me proporcionen los documentos fuente donde conste que los 5 comisionados del Infoem cumplen con lo que dice la ley" (Sic).

Y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"Requisitos para ser comisionado del Infoem y los documentos que avalen que los que conforman ese instituto los cumplen, debo aclarar que no requiero ninguna mentira por favor!," (Sic).

Unidad de Información**Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015****Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015****Solicitante:** [REDACTED]

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, la Unidad de Información en fecha once de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar respuesta a la solicitud de información a la particular mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/217/2015, de la siguiente manera:



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de septiembre de 2015
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/217/2015
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00220/INFOEM/IP/2015

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 25 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00220/INFOEM/IP/2015 que realizó el día treinta y uno de agosto del año en curso, mediante la cual solicita: "¿De acuerdo a la constitución política, solicitó conocer los requisitos para ser comisionado del Infoem De acuerdo a esos requisitos deseó se me proporcionen los documentos fuente donde conste que los 5 comisionados del Infoem cumplen con lo que dice la ley" (Sic), y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Requisitos para ser comisionado del Infoem y los documentos que avalen que los que conforman ese instituto los cumplen, debo aclarar que no requiero ninguna mentira por favor l." (Sic), al respecto le comento lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de información, por lo que hace a "¿De acuerdo a la constitución política, solicitó conocer los requisitos para ser comisionado del Infoem" (Sic), me permitió comentarle que en fecha 08 de junio de 2015, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el decreto número 437 por el que se reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículo 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el cual se establece lo siguiente:

"El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que debe cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura."

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de septiembre de 2015
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/217/2015
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00220/INFOEM/IP/2015

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante."
(Énfasis añadido)

Asimismo establece que:

"Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político."
(Énfasis añadido)

Es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remite a los requisitos previstos en el artículo 91 fracciones I, II, V y VI, los cuales son los siguientes:

Artículo 91....

I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;

II. Tener más de 35 años de edad;

III. No ser funcionario público en el sentido que establece la Constitución;

IV. No ser funcionario público en el sentido que establece la Constitución;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser Secretario del despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Por lo que hace al punto de la solicitud de información mediante la cual requiere: "De acuerdo a esos requisitos deseo se me proporcionen los documentos fuente donde conste que los 5 comisionados del Infoem cumplen con lo que dice la ley" (Sic), al respecto me permito comentarle

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]



Unidad de Información

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de septiembre de 2015

OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/217/2015

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00220/INFOEM/IP/2015

que el artículo 61, fracción L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLIX. ...

L. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

*...
(Énfasis añadido)*

En este sentido, siendo que le corresponde a la Legislatura del Estado de México nombrar a los Comisionados de este Instituto, es también el Sujeto Obligado competente para atender dicho requerimiento respecto de los documentos fuente donde conste que los 5 Comisionados del Infoem cumplen con los requisitos, ya que la Legislatura del Estado es quien, al nombrar a los Comisionados, se encarga de revisar y avalar que dichos nombramientos cumplan con los requisitos especificados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior, se pone a su disposición el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema mediante el cual ingresó la solicitud que se contesta, pero dirigiendo su solicitud de información al Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de México.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud en tiempo y forma y se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 70 y 72 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono 01 (722) 2-26-19-80 ext. 117.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

3.- No obstante lo anterior, el día catorce de septiembre de 2015, la solicitante, ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01497/INFOEM/IP/RR/2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Si bien la legislatura nombra a los comisionados del Infoem, al ser el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA no debe andar aventando la bolita, como cualquier trabajador los documentos necesarios deben estar en el instituto y deben ser entregados, ya que el instituto debe avalar que los comisionados cumplan con los requisitos" (Sic).

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad argumenta:

"Como cualquier trabajador deben tener los documentos que se necesitan para estar en su encargo por favor solicito al instituto no aviente la pelotita a otro organismo y requiero la información solicitada" (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Este sujeto obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo requerido.

En cuanto al señalamiento de la recurrente en el sentido de que: *"como cualquier trabajador los documentos necesarios deben estar en el instituto y deben ser entregados, ya que el instituto debe avalar que los comisionados cumplan con los requisitos"*.

Al respecto, en principio me permito precisar que los Comisionados integrantes del Infoem constituyen servidores públicos que integran el órgano máximo de dirección del Instituto y ejercen las funciones que tienen encomendadas de manera autónoma e independiente, sin embargo, su designación está a cargo de la Legislatura del

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Estado, por lo tanto la validación de los requisitos para ocupar dicho cargo se lleva a cabo por la propia Legislatura y conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y en la reforma al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México publicada en la Gaceta del Gobierno el 8 de junio de 2015, que son al tenor literal siguiente:

"Artículo 61.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente, quien tendrá la representación legal del Órgano, así como las facultades que le confiera el Pleno en el Reglamento Interior.

El Pleno estará integrado por cinco Comisionados, los cuales serán propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura. La designación de uno de estos Comisionados como Presidente, recaerá en la propia Legislatura.

Las decisiones de los Comisionados se harán constar en actas en las que sólo se asentarán los asuntos a tratar y los acuerdos tomados.
(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 5º Constitucional establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y soberano de México.

"Artículo 5.-...

(...)

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(...)

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que el Infoem no tiene participación alguna en la designación de sus Comisionados, por lo que no analiza y mucho menos avala los requisitos que las personas propuestas y designadas cubrieron para ser designados como Comisionados.

Así, no resulta procedente atender lo solicitado por la recurrente, pues se reitera que la documentación solicitada debe obrar en los archivos del ente que los designa.

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de Revisión: 01497/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Por lo anterior se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados.

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionada, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señaladas por la ahora recurrente resultan infundadas, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN